

Santiago, **13 MAYO 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La denuncia efectuada por doña Claudia Fernández Álvarez, de 8 de abril de 2009, en contra de Clínica Reñaca, por un eventual abuso de posición dominante.
- 2) Que el abuso denunciado se relacionaría con el precio de los medicamentos que la denunciada administra y suministra, sin otorgar receta médica para adquirir dichos productos fuera de sus dependencias.
- 3) Que tal situación se presenta con ocasión de los procedimientos médicos que Clínica Reñaca efectúa en su establecimiento.
- 4) Que el margen de ganancia de la denunciada por dicho concepto, es difícilmente justificable como monopolístico.
- 5) Que las justificaciones médicas para el suministro de determinados medicamentos, y la eventual diferencia entre el monto cobrado y el detalle facturado, no son temas de competencia de esta Fiscalía.
- 6) Que, asimismo, de los antecedentes acompañados por el denunciante, no se aprecia -en la especie- la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211. Y,
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia, sin instruir investigación, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1448-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO